



EIS

**TÉNGASE POR NO PRESENTADO PROGRAMA DE CUMPLIMIENTO Y RESUELVE LO QUE INDICA.**

**RES. EX. N° 3/ ROL D-061-2020**

**Santiago, 27 de octubre de 2020.**

**VISTOS:**

Conforme con lo dispuesto en el artículo 2º de la Ley N° 20.417, que establece la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante, “LO-SMA”); la Ley 19.300, sobre Bases Generales del Medio Ambiente; la Ley N° 19.880, que Establece Bases de los Procedimientos Administrativos que Rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; la Ley N° 18.575, Ley Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado (“LOCBGAE”); el Decreto con Fuerza de Ley N° 3, del año 2010, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que Fija la Planta de la Superintendencia del Medio Ambiente; la Resolución Exenta N° 1076, de fecha 26 de junio de 2020, de la Superintendencia del Medio Ambiente que fija la Organización Interna de la Superintendencia del Medio Ambiente; el Decreto Supremo N° 31, de 08 de octubre de 2019, del Ministerio del Medio Ambiente, que nombra a don Cristóbal de la Maza Guzmán en el cargo de Superintendente del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta N° 894, de 28 de mayo de 2020, que establece orden de subrogancia para el cargo de Jefe de la División de Sanción y Cumplimiento de la Superintendencia del Medio Ambiente; la Resolución Exenta N° 693, de fecha 21 de agosto 2015, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que Aprueba Contenido y Formatos de las Fichas para Informe Técnico del Procedimiento General de Determinación del Nivel de Presión Sonora Corregido; la Resolución Exenta N° 491, de fecha 31 de mayo 2016, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que dicta instrucción de carácter general sobre criterios para homologación de zonas del DS N° 38/2011 del Ministerio del Medio Ambiente; la Resolución Exenta N° 867, de fecha 16 de septiembre 2016, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que aprueba protocolo técnico para la Fiscalización del DS N° 38/2011 del Ministerio del Medio Ambiente; el Decreto Supremo N° 38, de 11 de noviembre de 2011, del Ministerio del Medio Ambiente, que Establece Norma de Emisión de Ruidos Generados por Fuentes que Indica (en adelante, “D.S. N° 38/2011 del MMA”); la Resolución Exenta N 85, de 22 de enero de 2018, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que Aprueba Bases Metodológicas para la Determinación de Sanciones Ambientales y revoca resolución que indica; la Res. Ex. N° 1270 de fecha 03 de septiembre de 2019, de la Superintendencia del Medio Ambiente que aprueba guía para la presentación de un programa de cumplimiento, infracciones a la norma de emisión de ruidos; en la Res. Ex. N° 549, de fecha 31 de marzo de 2020, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que dispone funcionamiento especial de Oficina de Partes y Oficina de Transparencia y Participación Ciudadana; y, la Resolución N° 7, de 26 de marzo de 2019, de la Contraloría General de la República, que Fija Normas Sobre Exención del Trámite de Toma de Razón.

**CONSIDERANDO:**

1° Que, con fecha 19 de mayo de 2020, y de acuerdo con lo señalado en el artículo 49 de la LO-SMA, se dio inicio al procedimiento administrativo sancionatorio Rol D-061-2020, mediante la Formulación de Cargos en contra de Gimnasio Gym Galaxy Ltda., titular del establecimiento “Gym Galaxy Sede Avenida Argentina” (en adelante “el

titular”), ubicado en Avenida Argentina 223, piso 2°, comuna de Valparaíso, Región de Valparaíso, por el siguiente hecho infraccional: “La obtención, con fecha 23 de mayo de 2017, de Nivel de Presión Sonora Corregidos (NPC) de **69dB (A)**, medición efectuada en horario diurno, en condición interna, con ventana cerrada, en un receptor sensible ubicado en Zona II.”.

2° Que, la Res. Ex. N°1/ Rol D-061-2020 fue notificada al titular personalmente con fecha 20 de mayo de 2020, según consta en el Acta de Notificación respectiva.

3° Que, en virtud de lo dispuesto en el artículo 42 de la LO-SMA, la Resolución Exenta N° 1 / Rol D-061-2020, establece en su Resuelvo IV que el infractor tendrá un plazo de 10 días hábiles para presentar un Programa de Cumplimiento y de 15 días hábiles para formular sus Descargos, respectivamente, desde la notificación de la formulación de cargos.

4° Que, en el Resuelvo VIII de la Res. Ex. N°1/ Rol D-061-2020 del presente proceso sancionatorio se procedió a requerir de información al titular en los siguientes términos:

- a) Identidad y personería con que actúa del representante legal del titular, acompañando copia de escritura pública, o instrumento privado autorizado ante notario, que lo acredite.
- b) Los Estados Financieros de la empresa o el Balance Tributario del último año. De no contar con cualquiera de ellos, se requiere ingresar cualquier documentación que acredite los ingresos percibidos durante el último año calendario.
- c) Plano simple que ilustre la ubicación del instrumento o maquinaria generadora de ruido, orientación y referencia con los puntos de medición de ruidos, además de indicar las dimensiones del lugar.
- d) Música Envasada: Indicar el número de parlantes que utiliza el recinto, adjuntando fotografías fechadas y georreferenciadas de los parlantes y su potencia, indicando si el establecimiento cuenta con terraza y/o sector abierto que se encuentre habilitado con parlantes o equipos de música.
- e) Aire Acondicionado o salidas de ductos de aire: Indicar el número de salidas de ductos de aire y las dimensiones espaciales de cada uno de estos. Deberá incorporar fotografías de los ductos de salida de aire.

5° Que, en el Resuelvo IX de la Res. Ex. N° 1 / Rol D-061-2020 del presente proceso sancionatorio se procedió a ampliar de oficio los plazos indicados en el considerando anterior en cinco (5) y siete (7) días hábiles para la presentación de un programa de cumplimiento y de descargos, respectivamente.

6° Que, encontrándose dentro de plazo, con fecha 11 de junio de 2020, don Álvaro Flores Cerro, administrador y en representación de Gimnasio Gym Galaxy Ltda., presentó un programa de cumplimiento.

7° Que, en la misma oportunidad, el titular acompañó los siguientes documentos:

- a) Escritura de constitución de la sociedad “Sociedad Fuerza y Perseverancia Limitada”, otorgada ante Ricardo Maure Gallardo, Notario Público de Valparaíso, con fecha 12 d junio

de 2012. En su cláusula cuarta, sobre la administración de la sociedad, los socios estipularon que la administración, representación y uso de la razón social corresponde a los dos socios, doña Maricela Barros Astudillo y don Álvaro Alejandro Flores Cerro, de forma conjunta.

- b) Escritura de modificación de la sociedad “Sociedad Fuerza y Perseverancia Limitada”, otorgada ante Manuel Placencio Peñaloza, notario público, suplente del titular Ricardo Maure Gallardo, con fecha 09 de abril de 2015, en que los socios modificaron la razón social, pasando la sociedad a denominarse “Gimnasio Gym Galaxy Ltda.”, manteniéndose lo no modificado según el pacto social primitivo.

8° Que, mediante Res. Ex. N°2/ Rol D-061-2020, de fecha 22 de junio de 2020, esta SMA resolvió: i) Previo a proveer, comparezca doña Maricela Barros Astudillo, en representación de Gimnasio Gym Galaxy Ltda., ratificando todo lo obrado en la presentación de fecha 11 de junio de 2020, realizada por don Álvaro Flores Cerro, conforme a la escritura de constitución de la sociedad, en el plazo de 05 días hábiles, contados desde la notificación de la presente resolución; ii) Solicitar al titular indicar correo electrónico, con el objeto de realizar las próximas notificaciones; iii) Forma y modo de entrega de la información requerida. La información requerida deberá ser remitida por correo electrónico dirigido a la casilla [oficinadepartes@sma.gob.cl](mailto:oficinadepartes@sma.gob.cl), en horario de 09.00 a 13.00 horas, indicando a que procedimiento de fiscalización, sanción u otro se encuentra asociada la presentación. El archivo adjunto debe encontrarse en formato PDF y no tener un peso mayor a 10 mb.; iv) Notificar por carta certificada, o por otro de los medios que establece el artículo 46 de la ley N° 19.880, a Gimnasio Gym Galaxy Ltda., titular de Gym Galaxy Sede Avenida Argentina, domiciliado calle Condell N°1432, segundo piso, comuna de Valparaíso, Región de Valparaíso. Asimismo, notificar por carta certificada, o por otro de los medios que establece el artículo 46 de la Ley N° 19.880, a Miriam Suárez Aguirre, domiciliada en Avenida Argentina N°215-B, comuna de Valparaíso, Región de Valparaíso.

9° Que, dicha resolución fue notificada al titular mediante correo electrónico con fecha 19 de agosto de 2020, según consta en el expediente.

10° Que, habiendo transcurrido latamente el plazo otorgado al titular contado desde la notificación al titular de la Res. Ex. N°2/Rol D-061-2020 para la dar cumplimiento a lo ordenado por ésta, y no habiendo realizado actuación alguna el titular, se tiene por no presentado el Programa de Cumplimiento de fecha 11 de junio de 2020.

## RESUELVO:

I. **TÉNGASE POR NO PRESENTADO**, el Programa de Cumplimiento presentado por el titular, con fecha 11 de junio de 2020.

II. **REANÚDESE** el saldo del plazo para presentar descargos, de 07 días hábiles administrativos.



**III. TÉNGASE PRESENTE PERSONERÍA** de don doña Maricela Barros Astudillo y don Álvaro Alejandro Flores Cerro, de forma conjunta, para actuar en representación del titular, conjuntamente.

**IV. NOTIFICAR POR CORREO ELECTRÓNICO** a RVC Ingeniería y Construcción S.A., a las direcciones electrónicas [REDACTED]

**Jaime Jeldres García**  
**Fiscal Instructor de la División de Sanción y Cumplimiento**  
**Superintendencia del Medio Ambiente**

MEF

**Carta Certificada:**

- Miriam Suarez Aguirre, domiciliada en Avenida Argentina N°215-B, comuna de Valparaíso, Región de Valparaíso.

**Correo Electrónico:**

- Álvaro Flores, administrador de Gimnasio Gym Galaxy Ltda., a las dirección electrónica: [REDACTED]

**Rol D-061-2020**